

RESOLUCION N° -2024-INVERMET-GG

Lima, 13 de noviembre de 2024

VISTOS: El Memorando N° 000107-2024-INVERMET-GG de la Gerencia General, el Informe N° 000868-2024-INVERMET-OGAF-OGRH de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, el Informe N° 001555-2024-INVERMET-OGAF de la Oficina General de Administración y Finanzas, y el Informe N° 000083-2024-INVERMET-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley N° 22830 se crea el Fondo Metropolitano de Inversiones (INVERMET) y, de acuerdo con el artículo 3 de su Reglamento, aprobado por Ordenanza N° 2315-2021, y el artículo 2 del Manual de Operaciones (MOP), aprobado por Decreto de Alcaldía N° 02-2022, es un órgano desconcentrado especial del Pliego Presupuestal de la Municipalidad Metropolitana de Lima (MML) con personería jurídica de derecho público y autonomía administrativa, económica y técnica en el desempeño de sus funciones de acuerdo a su Ley de creación y a la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, conforme al artículo 18 del citado Reglamento del INVERMET, concordado con el artículo 18 del Manual de Operaciones del INVERMET, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 02-2022, el Gerente General del INVERMET constituye la máxima autoridad administrativa y Titular de la Entidad, responsable de ejercer las actividades para planear, organizar, supervisar, conducir, coordinar y controlar su marcha administrativa, económica y financiera;

Que, a su vez, el artículo 19 del precitado Reglamento del INVERMET en su literal s) señala que el Gerente General tiene la función de designar y cesar a los servidores de confianza;

Que, el literal e) del artículo 3 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y modificatorias, señala que el servidor de confianza es un servidor civil que forma parte del entorno directo e inmediato de los funcionarios públicos o directivos públicos, su permanencia en el Servicio Civil está determinada y supeditada a la confianza por parte de la persona que lo designó, ingresa sin concurso público de méritos, no conforma un grupo y se sujeta a las reglas que correspondan al puesto que ocupa;

Que, en esa misma línea, el artículo 263 del Reglamento de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y modificatorias, parte pertinente, señala que el no cumplimiento del perfil acarrea responsabilidad administrativa para la entidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1023, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que corresponde a la autoridad que decidió su incorporación. Es designado por el órgano competente, desempeña sus funciones en el órgano o unidad orgánica respectiva y reporta al jefe del órgano o unidad orgánica que lo solicitó;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales, establece el personal directivo contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho decreto legislativo. Este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad;

Que, los artículos 3 y 4 del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, y modificatorias, señala, respectivamente, que el régimen especial de contratación administrativa de servicios no se encuentra sujeto a las reglas de los Decretos Legislativos N°s 276 y 728, ni otras normas que regulan carreras administrativas especiales; y establece como requisitos para la celebración del contrato administrativo de servicios, lo siguiente: **a)** el requerimiento realizado por la dependencia usuaria, **b)** la existencia de disponibilidad presupuestaria, determinada por la oficina de presupuesto de la entidad o quien haga sus veces y **c)** No contar con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada por alguno de los delitos previstos en los artículos 296, 296-A primer, segundo y cuarto párrafo; 296-B, 297, 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal, así como el artículo 4-A del Decreto Ley 25475 y los delitos previstos en los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Legislativo 1106, o sanción administrativa que acarree inhabilitación, inscritas en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles;

Que, a su vez, el artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, y modificatorias establece los siguientes impedimentos para contratar bajo el régimen CAS: **a)** No pueden celebrar contratos administrativos de servicios las personas con inhabilitación administrativa o judicial para el ejercicio de la profesión, para contratar con el Estado o para desempeñar función pública, **b)** Están impedidos de ser contratados bajo el régimen de contratación administrativa de servicios quienes tienen impedimento, expresamente previsto por las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, para ser postores o contratistas y/o para postular, acceder o ejercer el servicio, función o cargo convocado por la entidad pública y **c)** Es aplicable a los trabajadores sujetos al contrato administrativo de servicios la prohibición de doble percepción de ingresos establecida en el artículo 3 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, así como el tope de ingresos mensuales que se establezca en las normas pertinentes;

Que, el artículo 28 del Reglamento de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos, aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, señala que el informe que emita la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, debe contener la verificación de que la persona propuesta no cuente con impedimentos para el acceso a la función pública, para tal efecto debe revisar obligatoriamente la información proporcionada por la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público, el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles y el Registro de Deudores Alimentarios Morosos;

Que, adicionalmente, el artículo 6 de la Ley N° 31419 concordado con el artículo 29 del Reglamento de la citada Ley, señala que el número de servidores de confianza en ningún caso es mayor al 5% del total de cargos o puestos previstos por la entidad pública en su cuadro para asignación de personal o cuadro de puestos de la entidad, según corresponda; con un mínimo de dos y un máximo de cincuenta servidores de confianza, y que corresponde

al titular de la entidad pública la determinación de la ubicación de los servidores de confianza;

Que, mediante documentos de vistos, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos (OGRH), contando con la conformidad de la Oficina General de Administración y Finanzas (OGAF), en el marco de su competencia en materia de recursos humanos, emite opinión favorable para la designación del señor Omar Enrique Neira Corrales en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica del INVERMET contenido en el Cuadro de Asignación de Personal y Manual de Organización y Funciones del INVERMET, precisando que reúne los requisitos mínimos establecidos en el Perfil de Puesto actualizado mediante Resolución N° 081-2020-INVERMET-SGP y ha verificado que no se encuentre impedido para el acceso a la función pública conforme lo establece el artículo 28 del Reglamento de la Ley N° 31419; además de cumplir con todos los requisitos para la celebración de contrato bajo el régimen CAS establecidos en el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1057, y no encontrarse inhabilitado administrativa o judicialmente para contratar con el estado, ni impedido para ser postor o contratista, conforme lo exige el artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, y modificatorias, entre otros aspectos establecidos en la normativa de la materia;

Que, mediante documentos de vistos, la Oficina General de Asesoría Jurídica, contando con la opinión favorable de la OGRH, considera viable la emisión del acto resolutivo que apruebe la designación del señor Omar Enrique Neira Corrales como Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica del INVERMET;

Con el visto de la Oficina General de Administración y Finanzas, de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el marco de sus respectivas competencias; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 22830, Ley de creación de INVERMET, y su Reglamento, aprobado por Ordenanza N° 2315-2021; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y modificatorias, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y modificatorias; la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales; el Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, y modificatorias, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, y modificatorias; la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designación

Designar a partir del 14 de noviembre de 2024 al señor **OMAR ENRIQUE NEIRA CORRALES** en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Fondo Metropolitano de Inversiones.

Artículo 2.- Notificación

Notificar la presente Resolución al señor **OMAR ENRIQUE NEIRA CORRALES** y a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos para que proceda conforme a sus atribuciones, y a los demás órganos de la entidad para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3.- Publicación

Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional del INVERMET (www.invermet.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

**PABLO ARMANDO PAREDES RAMOS
GERENTE GENERAL
GERENCIA GENERAL**